ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se con cede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Mateo Martín Velasco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Mateo Martín Velasco; y Resultando que el señor Martín Velasco, perteneciente a la Escala Provincial del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, ha prestado servicios en la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora. estando destinado actualmente en la de Avila; es Delegado del Instituto Español de Emigración en dicha provincia y Secretario de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de Avila, con un total de treinta y cinco años de servicios prestados con relevante eficacia y máxima laboriosidad. xima laboriosidad.

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Martin Velasco por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ciembros en caracter de concentration d ter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desem-peño de los deberes que impone una profesión útil habitual-mente ejercida.

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraidos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior

la aludida Condecoracion se verifique por categoria superiora la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Mateo Martín Velasco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña Carmen Maldonado y Jiménez de Pedro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Carmen Maldonado y Jiménez

de Pedro;

Resultando que dicha funcionaria, perteneciente al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, presta servicios en la Sección de Gestión Económica de Oficialia Mayor con laboriosidad relevante, contando en la actualidad con veintitrés años de servicios llevados a cabo con conducta

ejemplar y plena dedicación.

ejemplar y plena dedicación.

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo a doña Carmen Maldonado y Jiménez de Pedro por concurrir en la misma las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintitrés años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesón útil habitualmente ejercida.

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior

la inicial.

a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Carmen

Maldonado y Jiménez de Pedro la Medalla «Al Mérito en el

Trabajo», en su categoria de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Plata, a don Benito Beltrán Limiñana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la

Medalla del Trabajo a don Benito Beltrán Limiñana, y
Resultando que el señor Beltrán Limiñana, perteneciente al
Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo, lleva prestados treinta y cinco años de servicios, durante los cuales ha desempeñado los cargos de Auxiliar de Secretaría y de Secretario de la Segunda Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de Trapajo, ostentando desde 1940 el cargo de Secretario de la Magistratura de Trabajo de Alicante, acreditando durante su vida laboral, de forma constante, una gran competencia y laborio-

sidad; Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo al señor Beltrán Limiñana, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y cinco años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida; Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Benito Bel-trán Limiñana la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su ca-Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña Araceli Alvarez Gutiérrez Rave.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Araceli Alvarez Gutiérrez Rave, y Resultando que dicha funcionaria, perteneciente al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, ingresó al servicio de este Ministerio mediante concurso-oposi-ción en la categoria de Auxiliar, alcanzando en la actualidad treinta y seis años de servicios prestados con la máxima laboy competencia;

Considerando que procede conceder a doña Araceli Alvarez Gutiérrez Rave la Medalla del Trabajo por concurrir en la misma las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960. en cuanto se han justificado treinta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil. habitualmenta aiemida:

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Araceli Alvarez Gutiérrez Rave la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Medida 20 de a ball de 1008

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Textiles Reunidas Algodoneras, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-

tra este Departamento por «Textiles Reunidas Algodoneras, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido en nombre de «Textiles Reunidas Algodoneras, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de enero de 1965, debemos declarar y declaramos nula el acta levantada a la Entidad recurrente por la Inspección de Trabajo de Sevilla con fecha 28 de octubre de 1963, dejando sin efecto la resolución impugnada y ordenando la reposición de lo actuado al momento en que se formalizó el acta referida, a fin de que se practique con arreglo a derecho; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 4 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario. A. Ibá-

nez Freire.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Pérez Fernández y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-

tra este Departamento por don Isidoro Pérez Fernández y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad de falta de jurisdicción alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente administrativo en que se dictaron las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 20 de enero de 1966, impugnadas en este recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas en nombre y representación de don Isidoro Pérez Fernández, don Emiliano Cuerva Lastra y don José Jiménez Conesa, y desestimatorias de alzada promovida ante dicho Centro directivo contra acuerdos de la Delegación General de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad de 23 de julio de 1965, relativos a desestimación de recurso de reposición deducido contra resoluciones de la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios del aludido Seguro de 1 de junio del mismo año sobre cese de los recurrentes como Practicantes Anestesistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Toledo, declarando asimismo que dicha declaración de nulidad de actuaciones comprende a las practicadas desde el momento procesal inmediatamente posterior al de adoptarse las indicadas resoluciones de la Jefatura Provincial de Toledo, reponiéndose la tramitación del expediente al expresado momento, a fin de que se notifiquen tales resoluciones a los interesados con sujeción a la Ley y prosiga la tramitación procedente con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», de-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Alejandro García Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Costa Morales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 24 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Costa Morales, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Roberto Costa Morales contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de junio de
1966, que desestimó en vía administrativa el que había entablado
contra acuerdo de 27 de abril de 1966 del Instituto Nacional de
Previsión resolviendo el concurso anunciado para proveer plazas
de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos
confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a
Derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,
quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio,
series y números siguientes: U8918675, U8918663, y la presente
U8918646, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 6 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Herreros Leal.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo

de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Herreros Leal,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Adol-fo Herreros Leal contra Resolución de 12 de septiembre de 1966 fo Herreros Leal contra Resolución de 12 de septiembre de 1966 de la Dirección General de Previsión, que no dió lugar a alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada del 5 de agosto anterior, el cual confirmó la liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, por importe total de 3,356,64 pesetas, extendida al recurrente en acta número 841 de 29 de abril de 1966, de la Inspección de Trabajo de la provincia; declaramos que la expresada Resolución es conforme a derecho, válida y subsistente por ello, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibánez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTÉRIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de mayo de 1968 sobre el régimen de crudos y venta de productos al Monopolio de Pe-tréleos para la ampliación de la refinería de PE-TROLIBER.

Ilmo. Sr.: La Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER), ha solicitado con fecha 28 de marzo del año en curso. al amparo de la disposición transitoria tercera del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, acogerse al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, sobre régimen de autorización de refinerías de petróleos para la adquisición de crudos y venta de productos petroliferos al mercado del Monopolio.

autorización de reinerias de petroleos para la auquisidan de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.

En dicha disposición transitoria se previene que dentro del plazo a que se refiere la disposición transitoria segunda del citado Decreto, por darse la condición que en la misma se previene respecto a estructura financiera y en atención a su contribución al desarrollo regional, las Empresas que fueron autorizadas para aumentar la capacidad de sus refinerias con destino a la exportación por Decretos 328/1967, de 25 de febrero; 2652/1967, de 14 de octubre, y 2662/1967, de 2 de noviembre, podrán acogerse en cuanto a estas ampliaciones se refiere al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo de este Decreto para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio, sin que para ello hayan de cumplir ninguna de las condiciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de este Decreto.

Y habiéndose formulado la solicitud en el plazo establecido en la disposición segunda, que finalizará el 1 de julio de 1968, y refiriéndose a la Entidad peticionaria el Decreto 328/1967, de 25 de febrero, que es uno de los que se citan en la tan repetida disposición transitoria tercera del Decreto 418/1968, se dan en dicha Entidad los requisitos que esta disposición establece para acogerse al régimen de los artículos séptimo y octavo de aquél.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la

tavo de aquél. En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Energia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, la Entidad «Compañía Ibérica de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER), queda acogida por lo que se refiere a la ampliación que le fué autorizada por el Decreto 328/1967, de 25 de febrero, al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Director general de la Energía.